



REFLEXIONES ACERCA DEL ABORTO.

Yeison Carlosama Rosero. a,1,*

^aUniversidad Autónoma de Manizales, Colombia, ID ORCID: 0000-0002-6529-9758, email: yeisonh.carlosamar@autonoma.edu.co

Resumen

La reciente sentencia C-055 del 2022 de la Corte Constitucional de Colombia despenaliza el aborto en todos los supuestos hasta las 24 semanas de gestación. Este hecho, que ha sido referenciado como un hito en la legislación colombiana, merece sin duda muchas consideraciones que sobrepasan la estrechez jurídica, sin embargo, nos detendremos en algunas reflexiones que permitan soportar una discusión más amplia al respecto.

1. El año universal y el origen del ser humano

El universo es extremadamente viejo si lo comparamos con la vida humana. Para facilitar la comprensión consideremos que el universo tiene la edad de 15.000 millones de años los cuales reduciremos tan solo a uno, siendo el Big-Bang el primero de enero.

Enero	1 de enero. Big- Bang
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	1 de mayo. Origen de la Vía láctea
Junio	1927
Julio	
Agosto	
Septiembre	14 de septiembre origen de la tierra
Octubre	
	15 de noviembre aparición de eucariotas
Noviembre	
	24 de diciembre aparición de los
Diciembre	dinosaurios

Figura 1: Adaptado del libro los Dragones del Edén, de Carl Sagan[1]

Teniendo en cuenta este reloj universal, lo primero que habrá que decirse, es que la noción del ser humano (Homo sapiens)

DOI: 10.5281/zenodo.7484410

se ha gestado desde tiempos pretéritos, los cuales sin embargo han tenido cabida apenas en la noche de fin de año (31 de diciembre) aproximadamente a las 10 de la noche. Este lapso es el equivalente a cerca de 400 mil años de evolución donde la especie humana ha logrado sobrepasar las funciones vitales esenciales de nutrición y reproducción y desarrollar habilidades como la prensión, la bipedestación, la elaboración de pensamientos complejos, la creación de un sistema lingüístico, las operaciones matemáticas y las relaciones sociales por mencionar solo algunas. La vida humana tal como la concebimos en la actualidad se originó millones de años atrás.

2. Desarrollo embrionario. La gestación como un evento milagroso o un fenómeno estocástico.

Todos los seres humanos tenemos en esencia las mismas características heredadas a través de miles de generaciones por nuestros ancestros. Sin embargo, cada persona es un ser único e irrepetible. Para comprender la singularidad de cada persona haremos un breve recuento de los eventos que permiten la fecundación. Cada uno de nosotros resulta de la unión de dos células (óvulo y espermatozoide) conocidas como gametos y que son aportados por nuestros padres.

Cada una de nuestras madres tenían en su etapa intrauterina 7 millones de óvulos inmaduros, de los cuales la mayoría se degeneran en la etapa fetal quedando solo unos 800.000 al momento del nacimiento. De esos 800.000 únicamente se conservarán unos 500 que se ovularán (uno a la vez) durante la vida reproductiva de la mujer (la cual dura solo unos 35 años). Del lado materno somos entonces uno entre 700 millones de posibilidades.

^{*}Autor en correspondencia.

Correo electrónico: email:yeisonh.carlosamar@autonoma.edu.co (Yeison Carlosama Rosero.)

¹Sometido: 02/09/2022 Publicado: 26/12/2022.

Por el lado paterno, durante una relación sexual se depositan aproximadamente 300 millones de espermatozoides, de ellos, tan solo uno logrará fusionarse con el óvulo generando una célula completamente nueva denominada cigoto. En esta inconmensurable aleatoriedad tendrá que considerarse además que la unión de los gametos (fecundación) solo es posible si su fusión ocurre en la mitad del ciclo endometrial de la mujer cuando las concentraciones de distintas hormonas permiten tal unión.

No obstante, la fecundación no es garantía de un nuevo ser vivo. Más o menos el 50 % de los embarazos se aborta de manera espontánea dado que los gametos tienen alteraciones genéticas [2]. Estos abortos pasan desapercibidos para la mayoría de las mujeres quienes usualmente los confunden con hemorragias menstruales inusuales y obra como un mecanismo de selección natural para preservar los cigotos sanos.

Hemos enfatizado sobre los aspectos biológicos de la fecundación, si además consideráramos los determinantes de tipo social implícitos en el enamoramiento y la conquista en las relaciones de pareja deberemos concluir que somos el resultado de una perfecta sinfonía de eventos casi indescifrable.

Para que la nueva vida sea viable, el cigoto deberá transitar durante una semana hacia la cavidad uterina en donde deberán reunirse las condiciones necesarias para sustentar el nuevo ser. El cigoto entonces seguirá multiplicándose, siguiendo una programación completamente armónica y organizada similar a la programación de una computadora. En esa programación está encriptada la información que permitirá ubicar la lateralidad de los tejidos hacia la tercera semana, la formación de todos los órganos hasta la semana octava y la maduración de dichos órganos entre la semana novena y la semana 37. Cada programa genético es único e irrepetible, ni siquiera la unión de dos gametos de nuestros mismos padres es capaz de reproducir la misma programación.

En palabras de Jerome Lejeune, la unión de los gametos permite expresar las cualidades hereditarias del individuo, exactamente como la introducción de un minicasete en un magnetófono permitirá la restitución de la sinfonía, así, el nuevo ser comienza a expresarse a si mismo tan pronto como se ha concebido.

3. Viabilidad fetal, percepción del dolor y la arbitrariedad de las 24 semanas

Quizá uno de los temas que más se ha discutido en los sistemas legislativos para limitar el acceso al aborto es la viabilidad fetal, la cual podríamos definir de manera sencilla como la capacidad del feto para vivir de forma espontánea sin una asistencia médica externa. Los avances en la tecnología y en la medicina han permitido cambiar la viabilidad fetal desde la semana 28 (hace unos 30 años) hasta la semana 22 en la actualidad. Evidentemente, este límite respondería en esencia al

recurso humano y tecnológico para sustentar la vida de un feto inmaduro. Por ejemplo, mientras en países desarrollados con accesos a Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal (UCIN) la probabilidad de sobrevivir en fetos de menos de 28 semanas es superior al 90 %, en países subdesarrollados sin acceso a UCIN la posibilidad de sobrevivir es inferior al 5 %.

Más recientemente en el debate se han tenido en cuenta elementos de las neurociencias que explican la percepción del dolor y el desarrollo de la conciencia en la etapa fetal. En este debate se ha considerado deseable la interrupción voluntaria del embarazo en fetos incapaces de sentir dolor y que carezcan de una conciencia propia. Tal como entendemos el ser humano, estos dos atributos están íntimamente asociados al desarrollo del Sistema Nervioso Central. Desafortunadamente, tendremos que reconocer que nuestro conocimiento acerca del desarrollo neurológico de la conciencia y del dolor en la etapa intrauterina es, en el mejor de los casos bastante incipiente.

Hace algunos años considerábamos que la noción del dolor requería de formaciones complejas en la corteza cerebral como una percepción consciente. Así, cuando se percibe un color en una prenda de vestir podemos discernir que existen distintas tonalidades de color y que estas a su vez asumen categorías específicas que asignamos de manera consciente: rojo, verde o azul. No obstante, hoy sabemos que a partir de la semana 12 de gestación existen formaciones subcorticales en el cerebro que permiten asimilar de manera aprehensiva el dolor a pesar de no percibirlo de forma consciente (tal como lo hacen algunos animales)[3]. La asimilación aprehensiva ocurre por ejemplo cuando a la edad de 1 año de vida el niño es capaz de reconocer distintos colores, pero es incapaz aún de asignarles una categoría específica.

En la actualidad los abortos se realizan mediante distintos métodos que incluyen la dilatación del cuello uterino, la fragmentación y aspiración del feto, el uso de medicamentos para expulsar el feto seguido de la inyección intracardiaca de medicamentos para terminar con su vida, o la inyección intrauterina o intraamniótica de dichos medicamentos. En esencia, la muerte de los fetos se produce mediante mecanismos traumáticos e inquietantemente dolorosos. Por ello el debate del aborto no debería ser ajeno a estas consideraciones.

En conclusión, la temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo es un tema que seguirá cambiando conforme nuestra comprensión de fenómenos como la conciencia y el dolor se vaya modificando a la par de los desarrollos tecnológicos y de la ciencia médica. El curso actual de la ciencia permitirá muy probablemente redefinir el termino de viabilidad y tal vez el de percepción del dolor en límites temporales aún más extremos que los que actualmente conocemos.

Según información de la Organización de Naciones Unidas (ONU), solamente Colombia y Singapur permiten el aborto hasta la semana 24 mientras que en la mayoría de las naciones el aborto se permite hasta las semanas 10, 14 o 18. En este sentido, en un pronunciamiento público en marzo del 2022, la Academia Nacional de Medicina (ANM) resalta que la Corte Constitucional no consultó su concepto para efectos de la sentencia y que hubiera encontrado conveniente la medida, si la fecha límite para autorizar el procedimiento no hubiera sobrepasado la semana 14 de gestación.

4. Algunas consideraciones en la sentencia de la Corte Constitucional

La sentencia de la Corte permitió modificar el artículo 122 del código penal despenalizando el aborto cuando se realice antes de la semana 24 y manteniendo 3 causales a partir de dicha semana. Esta medida se ha tomado según la corte constitucional para garantizar la salud y los derechos reproductivos de las mujeres, considerando además una mayor valoración sobre la violencia ejercida contra las mujeres. Menciona además la corte que la decisión de llevar a término un embarazo es un asunto que impacta a quien está gestando de manera personalísima porque afecta su proyecto de vida y es un asunto exclusivamente individual. Para establecer el límite de las 24 semanas menciona la corte que se acoge al concepto de autonomía cuando se acredita una probabilidad de vida extrauterina cercana a un 50 % que según la corte corresponde al estado más avanzado de desarrollo.

Los argumentos esgrimidos por la corte pueden ponderarse si se quiere de manera diferencial según la carta de derechos consultada. La constitución política de Colombia menciona en su artículo 11 que el derecho a la vida es inviolable. Del mismo modo la Convención Americana sobre derechos Humanos menciona que la vida debe protegerse desde la concepción. Un tanto apartado de este concepto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos promulga que la vida humana tiene cabida únicamente cuando el embrión se implanta en el útero. Podríamos resumir diciendo que a pesar de que en sentencias previas la Corte Constitucional había brindado mayor protección a los derechos del feto, con la última sentencia se optó por darle mayor protección a los derechos de la madre [4].

Si bien en muchas ocasiones no es posible desligar el problema del aborto a la violencia de género, bajo la línea conclusiva ofrecida por la Corte Constitucional no se ofrece una visión ponderada de los derechos del feto, se centra en tesis promulgadas por movimientos feministas, desconoce abiertamente el papel del hombre en la solución del problema y realiza afirmaciones ligeras para establecer el limite temporal para la interrupción voluntaria del embarazo. Debe resaltarse, no obstante, que la sentencia de la Corte Constitucional se realizó con una votación bastante estrecha (cinco votos contra cuatro) con salvamentos de voto que incluyen tesis argumentativas muy bien soportadas.

5. Una Reflexión Final

El debate del aborto no es menor porque involucra distintas concepciones acerca del inicio de la vida y la humanidad de un nuevo ser vivo, tema controversial que sobrepasa por mucho la disertación jurídica pues implica concepciones sociales, biológicas, embriológicas, éticas, y filosóficas entre otras.

Nuestras sociedades se han ocupado por penalizar una conducta antes que en pensar en la solución de un problema. Habría que asumir entonces una responsabilidad colectiva que atañe a hombres y a mujeres llamados a resolver el problema y procurar que todo embarazo sea deseado.

El ordenamiento democrático permite que muchos de nuestros problemas se resuelvan en los estrados judiciales, pero pretender que las decisiones judiciales asuman la potestad para decidir quién y cuando una persona debe vivir merece una profunda reflexión como sociedad. Aunque resulta difícil, esa reflexión debería estar desprovista de ideologías, pragmatismos religiosos o banderas políticas y debería sustentarse en el mejor conocimiento disponible sin abandonar nuestros rasgos de humanidad.

En una conferencia con la antropóloga Margaret Mead, le preguntaron acerca del primer rasgo de humanidad en una comunidad, y aunque se anticipaban respuestas tradicionales como el anzuelo o la olla de barro, Margaret respondió que la presencia de un fémur cicatrizado era inequívocamente un hallazgo de humanidad dado que implicaba el reconocimiento de la vulnerabilidad de un par que requería cuidados. Lo contrario (aunque más conveniente) equivalía a dejar morir un miembro de la comunidad incapaz de moverse.

Cada vez parece más difícil escoger entre lo conveniente y lo humano y a pesar de 15.000 millones de vida cósmica y 400 mil años de evolución parece que no siempre escogemos la mejor solución.

Abstract

The recent sentence C-055 of 2022 of the Constitutional Court of Colombia decriminalizes abortion in all cases up to 24 weeks of gestation. This fact, which has been referenced as a milestone in Colombian legislation, undoubtedly deserves many considerations that go beyond legal narrowness, however, we will dwell on some reflections that allow us to support a broader discussion about it.

Bibliografía

- 1 Sagan C. Especulaciones sobre la evolución de la inteligencia humana . Random House. 2017.
- 2 Sadler T. W. Langman Embriología Médica Ed.14o Wolters Kluwer. 2019

- 3 Derbyshire SW, Bockmann JC. Reconsidering fetal pain. J Med Ethics 2020;46:3–6. https://doi.org/10.1136/medethics-2019-105701.
- 4 Molina C.E. Sobre la "sentencia-ley" C-055 de 2022 (despenalización del aborto hasta las 24 semanas de gesta-

ción). Ámbito Juríd n.d. https://www.ambitojuridico.com/noticias/ala-sentencia-ley-c-055-de-2022 (accessed December 20, 2022).